



IV LEGISLATURA NÚM. 106

10 de octubre de 1996

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

PNL-111 Del G.P. Socialista Canario, sobre investigación de la realización de auditoría por el Consejero Delegado de la Sociedad Anónima de Promoción de Turismo, Naturaleza y Ocio (SATURNO).

Página 1

PNL-112 Del G.P. Socialista Canario, sobre medidas de protección de la Montaña de Tindaya.

Página 3

PNL-114 Del G.P. Coalición Canaria (CC), sobre solicitud al Gobierno del Estado de utilización de arena del continente africano en la regeneración de playas.

Página 10

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

PNL-111 Del G.P. Socialista Canario, sobre investigación de la realización de auditoría por el Consejero Delegado de la Sociedad Anónima de Promoción de Turismo, Naturaleza y Ocio (SATURNO).

(Registro de Entrada núm. 1.766, de 24/09/96.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 3 de octubre de 1996, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY

2.1.- Proposición no de Ley del G.P. Socialista Canario, sobre investigación de la realización de auditoría

por el Consejero Delegado de la Sociedad Anónima de Promoción de Turismo, Naturaleza y Ocio (SATURNO).

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 4 de octubre de 1996.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 1995 don Jesús Gómez Rodríguez fue designado Consejero Delegado de la Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio -SATURNO-. Con fecha 16 de enero de 1996 se inician las actividades de don Jesús Gómez como Coordinador General de SATURNO en régimen de contratación laboral con la referida Sociedad Anónima. Efectivamente, el último párrafo de la Estipulación Segunda del contrato laboral firmado, el 16 de enero de 1996, por don Jesús Gómez Rodríguez y don Jaime Celso Rodríguez Cie -que interviene en su condición de Secretario del Consejo de Administración de Entidad Mercantil Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio (SATURNO)- se recoge textualmente que "D. JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ, percibirá sus remuneraciones desde el 16 de enero de 1996, fecha desde la cual comienza sus funciones". La Estipulación Quinta establece que "La remuneración del cargo será la siguiente: Salario base 210.000 pta.- complemento de rango 350.000.- prima de mando 286.000 pta.-"

Con fecha 8 de enero de 1996 don Jesús Gómez Rodríguez presenta documento con el siguiente título: ANÁLISIS DE GESTIÓN CON ESPECIFICACIÓN DE ALGUNAS "DEBILIDADES" DETECTADAS EN EL CONTROL INTERNO Y PROPUESTAS DE RECOMENDACIONES PARA UNA GESTIÓN FUTURA Y CON INFORMES AUDITORÍA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO (SATURNO) (Informe interno). La página 2 del referido documento se encabeza con el siguiente título: "INFORME INTERNO SOBRE DIVERSOS ASPECTOS QUE RINDE EL CONSEJERO DELEGADO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO, JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ, PROFESOR MERCANTIL Y AU-

DITOR EN EJERCICIO Nº 7.217". El referido documento es remitido al diputado Carmelo Padrón Díaz del Grupo Parlamentario Socialista Canario como respuesta a la solicitud de documentación (SD-117) en relación con la auditoría redactada por don Jesús Gómez Rodríguez para la empresa SATURNO S.A.

Con fecha 16 de enero de 1996 don Jesús Gómez Rodríguez presenta factura en documento con el membrete donde figura "Profesor Mercantil, Licenciado en Derecho y Auditor" con el siguiente contenido literal:

"He recibido de la Empresa Saturno, S.A. del Gobierno de Canarias, la cantidad de 850.000 pesetas en concepto de prestación de servicios de Auditoría, según mandato y encargo del Consejo de Administración.

Importe bruto	1.000.000.- ptas.
Retenciones I.R.P.F.	150.000.- "
Diferencia a cobrar	850.000.- "

Conforme

El Secretario del Consejo de Administración.

JAIME CELSO RODRÍGUEZ CIE

JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ

DNI 42.538.440 D"

En el punto 8º de Ruegos y Preguntas del acta de Consejo de Administración de SATURNO, de 18 de marzo de 1996, reunido en el Hotel Escuela Santa Brígida bajo la Presidencia de don Lorenzo Olarte Cullen, se recoge textualmente:

"El Consejo se da por enterado, y aprueba, los emolumentos percibidos por D. Jesús Gómez Rodríguez, que asciende a la cantidad bruta de un millón (1.000.000.-) de pesetas, desde la fecha en que fue designado Consejero Delegado, el 15 de diciembre de 1995, hasta el día 16 de enero de 1996, fecha en que comenzó su contrato laboral como Coordinador General, entre cuyas cláusulas y exigencias del Sr. Gómez, se ha concluido la declaración de que se trata de un cargo de plena confianza y, por tanto, a libre disposición del Presidente y de su Consejo, sin necesidad de indemnizaciones ni compensaciones algunas, en caso de finalización de sus servicios".

En el Pleno del Parlamento de Canarias de 27 de junio de 1996, en punto 9.1 Comparecencia del Gobierno, a petición propia, para informar sobre el supuesto fax que dice dirigido por el consejero delegado de SATURNO, S.A., al Presidente de la FECAO, el Señor Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Turismo y Transportes expresa textualmente:

"Yo hoy no he venido tampoco a hablar..., podemos hablar cuando usted quiera, pregúntemelo y vendremos aquí, porque siempre que usted pregunte algo, yo vendré aquí a dar la cara o para defenderme cuando me tenga que defender o, en el caso de hoy, que no es el caso, a defender a un compañero, como es don Jesús

Gómez. Así que pregúntemelo y vendré con mucho gusto a defenderlo, porque si no, igual que a usted le ha parado lógicamente, ortodoxamente, el señor Presidente, me pararía a mí también si yo ahora empezase a ver por qué cobró ese millón de pesetas don Jesús Gómez por su trabajo, por un trabajo de auditoría admirablemente realizado, por un trabajo que nada tiene que ver con sus emolumentos como consejero delegado, pero éste no es el momento”.

TEXTO

El Parlamento insta al Gobierno de Canarias a que investigue y, en su caso, exija las responsabilidades que correspondan en relación con los aspectos siguientes:

1º Consejo de Administración en el que se acordó encargar la realización de auditoría a don Jesús Gómez Rodríguez. En el supuesto de inexistencia de acuerdo del Consejo de Administración, deducción del responsable de SATURNO que encargó la referida auditoría.

2º La veracidad de la realización de servicios de auditoría por el Consejero Delegado de SATURNO don Jesús Gómez Rodríguez.

3º La actividad desarrollada por D. Jesús Gómez Rodríguez, entre el 15 de diciembre de 1995 y el 16 de enero de 1996, que justifican los emolumentos percibidos por el mismo y que asciende a la cantidad bruta de un millón (1.000.000.-) de pesetas.

Canarias, a 24 de septiembre de 1996.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO. Fdo.: Augusto Brito Soto.

PNL-112 Del G.P. Socialista Canario, sobre medidas de protección de la Montaña de Tindaya.

(Registro de Entrada núm. 1.774, de 24/09/96.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 3 de octubre de 1996, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY

2.2.- Proposición no de Ley del G.P. Socialista Canario, sobre medidas de protección de la Montaña de Tindaya.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 4 de octubre de 1996.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

A) NATURA Y CULTURA EN LA MONTAÑA DE TINDAYA.

A.1) Introducción.

La Montaña de Tindaya, sita en el Municipio de La Oliva, isla de Fuerteventura, es un espacio natural de gran valor científico dado su origen volcánico ligado a intrusiones traquiereolíticas que han quedado al descubierto por procesos erosivos. Asimismo, la Montaña de Tindaya tiene, además de un elevado valor paisajístico por su belleza, morfología y cromatismo, destacados valores culturales por acoger manifestaciones de arte rupestre.

La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, en su artículo 12 establece que los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial. En especial, se declararán Monumentos Naturales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Uno de los espacios naturales de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, reclasificado por la Ley 12/1994, es el F-6, Monumento Natural de la Montaña de Tindaya, con la siguiente descripción literal:

1.El Monumento Natural de la Montaña de Tindaya comprende 186,7 hectáreas en el término municipal de La Oliva.

2.La delimitación geográfica de este espacio natural protegido se indica en el anexo cartográfico F-6 y se corresponde con la siguiente descripción:

Norte: desde un punto en un cruce de pista (UTM: 28RFS 0045 6448) al norte de Montaña Tindaya continúa por el ramal con rumbo SE unos 490 m., hasta el cruce con un sendero en el margen izquierdo del Barranco Esquinzo.

Este: desde el punto anterior continúa hacia el sur por dicho sendero, bordeando Montaña Tindaya por el este, hasta un punto en un cruce con una pista al noreste del Caserío de Tindaya (UTM: 28RFS 0009 6267).

Sur: desde ese punto toma unos 580 m. por un sendero con rumbo NO y flanquea por el sur Montaña Tindaya, hasta que llega a un cruce de caminos en la base de su espigón noroeste y a cota 170 (UTM: 28RES 9967 6306).

Oeste: desde ahí continúa por un camino con rumbo NO hasta la pista que desde Llano de Tindaya alcanza el camino de La Oliva, en un punto junto a la esquina oeste de una parcela (UTM: 28RES 9948 6406), para seguir por dicha pista con rumbo NE hasta el cruce al norte de Montaña Tindaya, en el punto inicial.

El artículo 27 de la Ley 12/1994 dispone que son usos o actividades "prohibidos" todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural, y en particular, los siguientes:

- a) Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.
- b) Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- c) Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- d) Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
- e) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales.
- f) La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de sus recursos.
- g) La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo rústico dentro del ámbito de protección.
- h) La alteración o destrucción de las señales de los Espacios Naturales Protegidos.
- i) La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.
- j) La destrucción, mutilación, corte o arranque así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.
- k) La utilización de vehículos todoterreno, así como de otros que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados.
- l) La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y flora silvestre.
- m) Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planeamiento y demás normas de aplicación.
- n) Cualquier otro incompatible con los fines de la declaración de protección, de acuerdo con lo previsto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o en el correspondiente instrumento de planeamiento.

La Montaña de Tindaya cuenta con la protección parcial de su territorio a través de la aplicación del artículo 40.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que declara bien de interés cultural las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

A.2) El planeamiento de la Montaña de Tindaya.

De acuerdo al artículo 30.2 de la referida Ley 12/1994, el instrumento de planeamiento de los Monumentos Naturales son las Normas de Conservación. Asimismo, el artículo 35 dispone que a iniciativa del correspondiente Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, la consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza podrá aprobar Normas de Conservación de los Monumentos Naturales. Las mencionadas Normas tendrán carácter complementario respecto de las establecidas en la Ley y, previamente a su aprobación, se establece un período de información pública por plazo no inferior a un mes. Las Normas de Conservación prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con el planeamiento urbanístico y territorial, éste se revisará de oficio por los órganos competentes.

Por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico, de 22 de mayo de 1992 (*Boletín Oficial de Canarias* nº 90, de 3 de julio de 1992), delimita la zona arqueológica del Bien de Interés Cultural Montaña de Tindaya, en La Oliva (Fuerteventura). Por consiguiente, al referido espacio le es de aplicación provisional el régimen de protección previsto en el artículo 11 de la referida Ley de Patrimonio Histórico Español.

Por lo expuesto, el régimen jurídico de los usos y actividades en la Montaña de Tindaya debe ser concretado tanto por Normas de Conservación a formular de acuerdo al artículo 30.2 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, como por Plan Especial de Protección de acuerdo al artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante anuncio, de 22 de abril de 1996, de la Viceconsejería de Medio Ambiente se somete a información pública la tramitación de las Normas de Conservación del Monumento Natural Montaña de Tindaya (Fuerteventura), en aplicación del artículo 35.2 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

B) LA MONTAÑA DE TINDAYA Y LA ACTUACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

B.1) Acuerdos del Consejo de Gobierno de Canarias.

a) Acuerdo de 24 de mayo de 1995.

El punto nº 45 del orden del día del Consejo de Gobierno de Canarias de 24 de mayo de 1995 se refiere a "PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DE INTERÉS PARA CANARIAS, EL PROYECTO MONUMENTAL EN LA MONTAÑA DE TINDAYA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES).

La Montaña de Tindaya y el proyecto monumental de Chillida se muestran, por méritos propios, como un interés prioritario y general para Canarias, y de especial relevancia para Fuerteventura, tanto por su valor cultural, artístico y turístico, como por el excepcional prestigio de su autor.

En consonancia con la consideración que tiene la Montaña de Tindaya de Punto de Interés geológico en el inventario del Instituto Geominero de España, de

Zona de Interés Botánico en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, de Monumento Natural en la vigente Ley de Espacios Naturales de Canarias, y de Bien de Interés Cultural, por la zona arqueológica que se encuentra ubicada en su cima, el proyecto de Chillida no sólo busca proteger y conservar el entorno y los restos arqueológicos de la montaña, sino aumentar su singularidad, al tiempo que se respetan sus valores científicos, culturales y paisajísticos.

Revelada la viabilidad técnica del proyecto minero-monumental ideado por Chillida, tras la elaboración de los oportunos estudios geológicos y arqueológicos, la conversión del interior de la montaña en una cámara esculpida en la estructura maciza rocosa, y el criterio de elaborar la entrada, a partir de la horadación realizada en su ladera por la explotación derivada de la vigente concesión minera denominada Chantal, sobre tres cuadrículas, señalada con el número veintitrés, en el libro de registro minero del Servicio de Minas de la Consejería de Industria y Comercio, se muestra como un excepcional proyecto, y ello porque.

(...)

En su virtud, el Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, acuerda:

PRIMERO.-

Considerar de interés para Canarias, con especial relevancia para Fuerteventura, la elaboración del Proyecto Monumental de Tindaya ideado por don Eduardo Chillida.

SEGUNDO.-

Las Consejerías competentes en razón de la materia, procederán a analizar la viabilidad del proyecto y a la adopción de las medidas administrativas conducentes a la gestión, promoción e impulso de cuantos planes, normas y actuaciones sean necesarios para lograr la preservación integral y conjunta de los valores culturales y naturales del Monumento Natural y Bien de Interés Cultural "Montaña de Tindaya".

b) Acuerdo de 17 de octubre de 1995.

El punto nº 22 del orden del día del Consejo de Gobierno de Canarias de 17 de octubre de 1995 se refiere a "INFORME SOBRE EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 1995, POR EL QUE SE DECLARA DE INTERÉS PARA CANARIAS, EL PROYECTO MONUMENTAL EN LA MONTAÑA DE TINDAYA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA. (CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

Los Consejeros de Educación, Cultura y Deportes; Economía y Hacienda y de Industria y Comercio, informaron oralmente al Gobierno sobre la ejecución del Acuerdo de Gobierno de 24 de mayo de 1995, por el que se declara de interés para Canarias, el Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya en la isla de Fuerteventura.

El Gobierno, tras quedar enterado del referido informe, acuerda crear una comisión compuesta por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: El Consejero de Industria y Comercio.
- VOCALES: El Viceconsejero de Cultura y Deportes.
El Viceconsejero de Turismo.
El Viceconsejero de Medio Ambiente.

El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Transporte prestará apoyo administrativo a la comisión.

La citada comisión deberá elevar al Gobierno, con la diligencia precisa, una propuesta respecto a la concreción y desarrollo del mencionado proyecto y a la valoración económica de la transmisión de los derechos mineros, al efecto de llevar a buen término el Proyecto Monumental de Tindaya, ideado por el artista Eduardo Chillida y considerado de interés para Canarias, con especial relevancia para Fuerteventura, en acuerdo adoptado por el Gobierno en su sesión del día 24 de mayo de 1995."

c) Acuerdo de 27 de octubre de 1995.

Fuera del orden del día y con el nº 29 el Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 1995 debate la "PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA EL PROYECTO MONUMENTAL DE LA MONTAÑA DE TINDAYA. (CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE POLÍTICA TERRITORIAL).

Visto el acuerdo del Gobierno adoptado en sesión celebrada el 17 de octubre de 1995 (P.22), relativo a informe sobre la ejecución del acuerdo de Gobierno de 24 de mayo de 1995, por el que se declara de interés para Canarias, el Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya en la isla de Fuerteventura.

Considerando que en dicho acuerdo se creó una Comisión, la cual deberá elevar al Gobierno una propuesta respecto a la concreción y desarrollo del mencionado proyecto y a la valoración económica de la transmisión de los derechos mineros, al efecto de llevar a buen término el Proyecto Monumental de Tindaya.

El Gobierno, tras deliberar, a propuesta de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, de Economía y Hacienda, de Industria y Comercio y de Política Territorial, acuerda ampliar en uno el número de miembros vocales de la citada Comisión, designando al efecto al Director General de Patrimonio y Contratación."

d) Acuerdo de 21 y 22 de diciembre de 1995.

Fuera del orden del día y con el nº 40 el Consejo de Gobierno de 21 y 22 de diciembre de 1995 debate la "PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA CONCRECIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO MONUMENTAL EN LA MONTAÑA DE TINDAYA, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, Y LA VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS. (CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE POLÍTICA TERRITORIAL Y DE TURISMO Y TRANSPORTES).

Visto el acuerdo del Gobierno adoptado en sesión celebrada el 17 de octubre de 1995 (P.22), por el que se

acordó crear una Comisión para el Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya, en la isla de Fuerteventura, la cual debía elevar al Gobierno una propuesta respecto a la concreción y desarrollo del mencionado proyecto y a la valoración económica de la transmisión de los derechos mineros.

Visto el acuerdo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1995 (FOD.29) por el que se acordó ampliar el número de miembros vocales de la citada Comisión.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión para el Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya.

El Gobierno, tras quedar enterado de la referida propuesta en los términos del anexo, acuerda que se realicen las actuaciones tendentes a su desarrollo y aplicación."

e) Acuerdo de 26 de enero de 1996.

Fuera del orden del día y con el nº 22 el Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1966 debate la "PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LAS ACTUACIONES A REALIZAR PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MONUMENTAL EN LA MONTAÑA DE TINDAYA, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, Y LA VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS. (CONSEJERÍAS DE POLÍTICA TERRITORIAL Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

Realizadas las primeras actuaciones en base al acuerdo de Gobierno adoptado en sesión celebrada los días 21 y 22 de diciembre de 1995, relativo a la concreción y desarrollo del Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya, en la isla de Fuerteventura, y a la valoración económica de la transmisión de los derechos mineros (FOD 40).

El Gobierno de Canarias, tras deliberar y oír el informe expuesto por el Consejero de Política Territorial, entiende que para el desarrollo futuro de la isla de Fuerteventura, es muy importante la construcción de un equipamiento de ocio de nivel internacional que complemente y potencie su oferta turística, para lo cual se establecen las siguientes bases de actuación:

1.- La Consejería de Política Territorial realizará las "Normas de Conservación" de la Montaña de Tindaya.

Dicha Consejería analizará la posibilidad de instalar el Monumento Natural en la Montaña de Tindaya de acuerdo con las mencionadas Normas de Conservación.

2.- La Comisión creada al efecto por acuerdo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1995 (P.22), modificado por acuerdo de Gobierno del día 27 de octubre de 1995 (FOD 29), encargará, a través de la Consejería correspondiente, la realización de un Plan Director del Monumento Natural en la Montaña de Tindaya en la que constará:

- Diseño básico, incluyendo accesos y requerimientos fundamentales.
- Plan de Viabilidad con evaluación de ingresos y gastos.

3.- La posible actuación se reducirá al vaciado necesario para ejecutar el proyecto. Por tanto la extracción minera será un subproducto definido en cuanto a volumen y características de la extracción.

4.- Bajo estas premisas, por el Gobierno de Canarias, habrá de establecerse la compensación económica que se acuerde con los concesionarios.

5.- Se delega en la Comisión creada al efecto y coordinada por el Consejero de Industria y Comercio, la ejecución, requerimiento y coordinación de los anteriores acuerdos hasta su aprobación definitiva por el Gobierno.

f) Acuerdo de 16 de febrero de 1996.

Fuera del orden del día y con el nº 30 el Consejo de Gobierno debate la "PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LAS ACTUACIONES A REALIZAR PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MONUMENTAL EN LA MONTAÑA DE TINDAYA, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA. (CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

El Gobierno, en sus sesiones celebradas los días 21 y 22 de diciembre de 1995, y el 26 de enero de 1966, adoptó diferentes acuerdos sobre las actuaciones a seguir para el desarrollo del Proyecto Monumental de la Montaña de Tindaya, del artista Eduardo Chillida.

Dado el interés que para potenciar el futuro turístico de la isla de Fuerteventura supone el desarrollo del proyecto y la realización de actuaciones sobre dicha montaña.

Visto el acuerdo del Gobierno de 26 de enero de 1996 que ordenaba a la Consejería de Política Territorial la realización de las "Normas de Conservación" de la Montaña de Tindaya y a la Comisión creada al efecto la realización de un Plan Director del Monumento Natural de dicha montaña.

El Gobierno de Canarias, tras deliberar y a propuesta del Consejero de Industria y Comercio, en su calidad de Presidente de la Comisión para el Proyecto Monumental de la Montaña de Tindaya, acuerda que, dentro de la propuesta elaborada por la citada Comisión el 14 de diciembre de 1995 y elevada al Gobierno en su sesión celebrada los días 21 y 22 de diciembre de 1995, se lleven a cabo las siguientes actuaciones.

1ª.- Que por los actuales concesionarios se acepten las "Normas de Conservación" de la Montaña de Tindaya que realiza la Consejería de Política Territorial, con la finalidad de conservar y preservar el espacio natural de dicho territorio.

2ª.- Que, previo conocimiento de las Cuentas de Explotación Provisionales de la Explotación Minera, elaboradas por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, así como del estudio de viabilidad de la explotación del centro de visitantes que se creará como consecuencia del proyecto artístico, por la empresa pública SATURNO se dé cumplimiento a la propuesta de acuerdo elaborada por la Comisión el 14 de diciembre de 1995, la cual fue elevada al Gobierno en su sesión celebrada los días 21 y 22 de diciembre de 1995, realizándose las actuaciones pertinentes."

g) Acuerdo de 6 de junio de 1996.

Fuera del orden del día y con el nº 17 el Consejo de Gobierno debate el "INFORME DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES RELATIVO A LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE

SERVICIOS SOBRE EL "PROYECTO MONUMENTAL EN LA MONTAÑA DE TINDAYA", FUERTEVENTURA. (CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES).

El Consejero de la Presidencia y Relaciones Institucionales presentó al Gobierno el informe preliminar relativo a las actuaciones realizadas por la Inspección General de Servicios sobre el "Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya", Fuerteventura.

El Gobierno quedó enterado en los términos del anexo."

B.2) Acuerdos del Consejo de Administración de la Empresa Pública SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO (SATURNO).

El acta de la primera reunión del Consejo de Administración de SATURNO presidida por el Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Turismo y Transportes, celebrada en el Hotel Escuela Santa Brígida, recoge, en el punto 3º.- Acuerdo sobre el desarrollo del proyecto monumental de Tindaya (Fuerteventura), el siguiente texto:

"El Secretario del Consejo pasa a informar sobre los extremos del Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, haciendo un breve resumen.

Se da cuenta de la ejecución del Proyecto Monumental de Tindaya, en el término municipal de La Oliva -proyecto ideado por el artista Eduardo Chillida y considerado de interés para Canarias, con especial relevancia para Fuerteventura, deficitaria en materia de ocio-, a fin de llevarlo a buen término, en cumplimiento del Acuerdo del Gobierno de Canarias, de fecha 16 de febrero de 1996, por el que se establece que, previo estudio de viabilidad de la explotación del centro de visitantes que se creará como consecuencia del proyecto artístico por la empresa pública SATURNO, se dé cumplimiento a la propuesta de acuerdo, elaborada por la comisión de 14 de diciembre de 1995, la cual fue elevada al Gobierno en su sesión celebrada los días 21 y 22 de diciembre de 1995, realizándose las actuaciones pertinentes. Dichas actuaciones se refieren a la adquisición de la mitad de una sociedad anónima a constituir, por un valor de cuatrocientos cincuenta millones de pesetas (450.000.000), desembolsándolos de la siguiente forma:

150 millones de pesetas en el momento de suscribir la escritura de transmisión del Capital Social.

El resto del capital hasta llegar al 50%, será desembolsado una vez:

a) transcurrido el primer año, desde la formalización de la compraventa de acciones, se procederá a desembolsar 100 millones de pesetas.

b) transcurrido el segundo año, desde la formalización de la compraventa de acciones, se procederá a desembolsar 100 millones de pesetas.

c) transcurrido el tercer año, desde la formalización de la compraventa de acciones, se procederá a desembolsar 100 millones de pesetas.

Después del cuarto año, habrá que satisfacer el resto del capital social por importe de 450 millones de pesetas, llegando así al 100% del capital, que es de 900 millones de pesetas.

Aparte de esta concesión, se comprará la Cantería Artesanal de Arucas, S.L., por valor de 150 millones de pesetas, a pagar a razón de 50 millones anuales.

A tal efecto, en la Notaría de D. Manuel Emilio Romero, se celebró el acto para la primera entrega de 150 millones de pesetas, quedando pendiente la ejecución del contrato a la entrega de los avales bancarios por las cantidades aplazadas, incluyendo el tipo de intereses de demora al 9%, a los efectos de que SATURNO no tenga quebranto alguno.

El Gobierno de Canarias le reembolsará a SATURNO los referidos capitales, gastos financieros y de toda clase que se produzcan. Se transferirán a la sociedad los derechos mineros.

Tindaya representó el Centro Ritual de los Aborígenes Majoreros, contabilizándose más de 100 petroglifos hoy día.

En el estudio de viabilidad, realizado por CONSULGEST, S.L., en base a 330 personas diarias, sería el siguiente cuadro nº 20, que se une a este acta."

B.3) Actuaciones del Consejero Delegado de la Empresa Pública SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO (SATURNO).

El 14 de marzo de 1996 comparecen ante el notario Manuel Emilio ROMERO FERNÁNDEZ, Rafael BITTINI DELGADO -en nombre propio y en nombre y representación como consejero delegado de Cabo Verde, S.A.-, Segundo MEDINA SOSA -en nombre propio- y Jesús GÓMEZ RODRÍGUEZ -en nombre y representación como consejero delegado, de la entidad mercantil SATURNO-, para otorgar escritura de PRECONTRATO DE COMPRAVENTA DE TODAS LAS ACCIONES DE PROYECTO MONUMENTAL MONTAÑA DE TINDAYA, S.A. Se formaliza el precontrato de compraventa dado que no se puede formalizar la compraventa propiamente dicha por la prohibición legal de enajenación de acciones antes de la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad emisora de las mismas. Como señala el referido notario "pero ambas partes contratantes (y ello lo elevan a causa del contrato) dejan completamente claro que el precontrato que se instrumenta no es una oferta de contrato ni una opción de compra, sino un contrato obligacional que obliga única y exclusivamente a la formalización del contrato definitivo de compraventa, una vez desaparecido el obstáculo legal apuntado" (es decir, la citada inscripción en el Registro Mercantil). En la estipulación primera se señala textualmente:

"En virtud del presente precontrato, el señor Bittini Delgado, el señor Medina Sosa y CABO VERDE, S.A. se obligan a otorgar escritura pública de compraventa de todas las acciones de que son propietarios (referidas en el apartado I de la exposición de esta escritura) a SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO, SATURNO, que se obliga a adquirirla, tan pronto como la sociedad PROYECTO MONUMENTAL DE TINDAYA, S.A. se encuentre inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. A tales efectos, la primera copia de la escritura de constitución de la misma será entregada, por mandato expreso de todas las partes contratantes, a

don JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ (cuyos datos están en esta escritura), para que inicie en el día de mañana la pertinente liquidación fiscal en su caso, la obtención del CIF y la referida inscripción en el Registro Mercantil, la cual deberá estar efectuada en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día de hoy”.

Las condiciones de la transmisión de las acciones, es decir, el contrato definitivo de compraventa, son las siguientes:

A) En el momento de otorgarse la escritura pública, los señores Bittini Delgado y Medina Sosa, transmitirán a la SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO, SATURNO su acción (es decir la 8.999 el primero y 9.000 el segundo), transmitiendo CABO VERDE, S.A. a la misma entidad SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO, SATURNO solamente las acciones números 4.501 a 8.998, inclusive. El precio de la transmisión de las acciones serán su nominal, es decir, CIENTO MIL PESETAS cada una.

B) La forma de pago de las acciones a transmitir conforme a lo prevenido en el epígrafe A) que antecede son las siguientes:

1.- La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES con anterioridad a este acto de la siguiente manera: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS a CABO VERDE, SA; CIENTO MIL PESETAS al señor Bittini Delgado y CIENTO MIL PESETAS al señor Medina Sosa.

2.- Un año después de la fecha en que tenga lugar el documento público de transmisión a que se refiere el punto 1.- anterior, se abonará la suma de CIENTO MILLONES DE PESETAS, también en efectivo metálico o signo que lo represente, cantidad que íntegramente percibirá CABO VERDE, SA, la cual, mediante acta notarial, confesará su recepción.

3.- Dos años después de la fecha en que tenga lugar el documento público de transmisión a que se refiere el punto 1.- anterior, se abonará otra suma de CIENTO MILLONES DE PESETAS, también en efectivo metálico o signo que lo represente, cantidad que íntegramente percibirá CABO VERDE, SA, la cual, mediante acta notarial, confesará su recepción.

4.- Tres años después de la fecha en que tenga lugar el documento público de transmisión a que se refiere el punto 1.- anterior, se abonará otra suma de CIENTO MILLONES DE PESETAS, también en efectivo metálico o signo que lo represente, cantidad que íntegramente percibirá CABO VERDE, SA, la cual, mediante acta notarial, confesará su recepción.

Las sumas a que se refieren los puntos 2.-, 3.- y 4.- devengarán a favor de la entidad transmitente el interés legal del dinero, cuyo tipo, a los efectos de este contrato, ya se señala aquí y ahora en el anual nominal fijo del NUEVE (9'0) POR CIENTO. A efectos de la liquidación de intereses (que tendrá lugar en el momento de efectuarse el pago correspondiente a cada uno de los tres expresados puntos), se aplicará la fórmula usual del capital pendiente de pago, multiplicado por el tiempo transcurrido correspondiente a cada período y dividido su resultado por treinta y seis mil.

C) Al cuarto año (y siempre que estén atendidos todos los pagos a que se refiere el anterior epígrafe B, que importan 450.000.000 pesetas) contado desde el otorgamiento del documento público inicial de transmisión, CABO VERDE, SA tramitará (sic) SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO, SATURNO, que adquirirá, las restantes cuatro mil quinientas acciones, hasta ese momento de su propiedad, números 0001 a 4500, inclusive, por el precio total y conjunto de CUATROCIENTAS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, que se abonarán en el mismo momento de otorgarse la pertinente escritura pública, también en dinero o signo que lo represente. También esta suma devenga el tipo de interés legal, liquidable el día del pago del precio, por los días transcurridos desde el mismo día de hoy, catorce de marzo del año de 1996, hasta el del expresado otorgamiento, utilizándose la fórmula del cálculo del interés a que anteriormente se ha hecho mérito.

La estipulación cuarta establece:

“Conociendo la SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO, SATURNO la naturaleza y composición del órgano de administración de PROYECTO MONUMENTAL DE TINDAYA, SA, lo acepta y aprueba, aun cuando la propia entidad SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO, SATURNO no forme parte de él ni sea en este momento accionista propia de la misma.”

La estipulación quinta establece:

“Todos los gastos iniciales que se originen como consecuencia del desarrollo del objeto social de PROYECTO MONUMENTAL DE TINDAYA, SA que implican gastos de primer establecimiento y circulante necesario para acometer el “Proyecto Monumental” ideado por el escultor Eduardo Chillida serán adelantados y abonados por SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO, SATURNO, a la cual se le hará liquidación detallada comprensiva de los mismos.”

La estipulación sexta establece:

“Todos los gastos de esta escritura y los derivados del otorgamiento del definitivo contrato de compraventa de acciones son de cargo íntegro, sin excepción, de la entidad adquirente SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO, SATURNO.”

Finalmente, la estipulación séptima establece:

“Para el supuesto de que los señores y entidad vendedores no otorgasen la escritura de transmisión de acciones dentro del plazo y en los términos que en esta escritura se contienen, desatendiendo la comunicación remitida por correo certificado con acuse de recibo, ya en este momento los mismos señores y la sociedad CABO VERDE, S.A. confieren en este momento poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario a favor de quien ostente en su momento el cargo de Consejero Delegado de SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO, SATURNO para que, actuando con tal carácter, pueda efectuar la transmisión del primer cincuenta por ciento de las acciones transmitidas en los términos contenidos en este precontrato, aunque en uso de este apoderamien-

to incida, como incidirá, en autocontratación o múltiple representación. Por pacto expreso entre partes, este poder tiene carácter irrevocable por tener su causa en el presente contrato bilateral.”

El mismo día, 14 de marzo de 1996, comparecen ante el notario don Manuel Emilio ROMERO FERNÁNDEZ, don Rafael BITTINI DELGADO —en nombre y representación, como consejero delegado de Cabo Verde, S.A.—, y don Jesús GÓMEZ RODRÍGUEZ —en nombre y representación, como consejero delegado, de la entidad mercantil SATURNO—, para otorgar ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE OTRA DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE PROYECTO MONUMENTAL MONTAÑA DE TINDAYA, S.A., en cuya estipulación TERCERA se recoge textualmente:

“Si por cualquier circunstancia sobrevenida, no imputable a CABO VERDE, S.A., el Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, ideado por el artista don Eduardo Chillida, no se pudiera finalizar dentro de los cuatro primeros años transcurridos desde la adquisición del primer cincuenta por ciento del capital de la sociedad PROYECTO MONUMENTAL DE TINDAYA, S.A., la Administración estará obligada a devolver a la entidad vendedora la parte del capital social de dicha sociedad adquirido y a indemnizar a la sociedad vendedora con las cantidades entregadas hasta dicha fecha, como consecuencia de los perjuicios causados a CABO VERDE, S.A. al variar sustancialmente la actividad de explotación de los yacimientos que ha aportado a la sociedad PROYECTO MONUMENTAL MONTAÑA DE TINDAYA, S.A..

Asimismo y en el supuesto de imposibilidad de ejecución del mentado proyecto, una vez adquirido por la Sociedad CABO VERDE, S.A. la totalidad del capital social, se procederá a la disolución de la sociedad PROYECTO MONUMENTAL MONTAÑA DE TINDAYA, S.A. y a su posterior liquidación, retornando la concesión minera a su anterior titular y todos los derechos que le asistan sobre la misma”.

D) INVESTIGACIONES PÚBLICAS REALIZADAS EN RELACIÓN CON LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO Y LA ENTIDAD MERCANTIL SATURNO EN TINDAYA.

D.1) Informe relativo a las actuaciones realizadas por la Inspección General de Servicios sobre el “Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya”, Fuerteventura.

El Consejero de la Presidencia y Relaciones Institucionales dictó una Orden Departamental, con fecha 4 de junio de 1996, mediante la que se dispone que se realice una actuación extraordinaria en la empresa pública “Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio” (SATURNO), sobre el desarrollo del “Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya”, en la isla de Fuerteventura, en ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias en sesiones celebradas los días 24 de mayo de 1995, 17 de octubre de 1995, 27 de octubre de 1995, 21 y 22 de mayo de diciembre de 1995, 26 de enero de 1996 y 16 de febrero de 1996.

El informe fue elaborado con tal rapidez que pudo ser elevado al Gobierno de Canarias en su reunión celebrada el día 6 de junio de 1996.

D.2) El escrito-denuncia presentado por el Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Turismo y Transportes ante la Fiscalía Especial Anticorrupción.

El escrito, de 26 de junio de 1996, dirigido por el Excmo. Sr. don Lorenzo Olarte Cullen, en calidad de Vicepresidente y Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, a la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción, con registro de entrada en la referida Fiscalía el 2 de junio de 1996, recoge textualmente el siguiente SUPPLICO:

“SUPPLICO A V.E., que presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se acuerde la apertura de las diligencias de investigación correspondientes, con la finalidad de depurar las responsabilidades existentes, analizando la denuncia pública del diputado regional Carmelo Padrón y, lógicamente, cuanto proceda en Derecho, de no ser ciertos los hechos objetos de tal denuncia”.

El Teniente Fiscal de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción, con registro de salida de la referida Fiscalía el 8 de junio de 1996, recoge textualmente lo siguiente:

“Acuso recibo de su escrito-denuncia de fecha 26 de junio de 1996 (entrado en esta Fiscalía Especial el 2 de los corrientes con Rgt^o entrada nº 444), remitiéndole igualmente la documentación aportada, pues no es competencia de esta Fiscalía Especial el iniciar investigaciones en torno al alcance, veracidad o inexactitud de las manifestaciones, al parecer efectuadas por D. Carmelo Padrón en el Pleno del Parlamento de Canarias, sobre la denominada Operación Tindaya, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que usted considere oportuno ejercer ante la jurisdicción competente.”

TEXTO

El Parlamento insta al Gobierno de Canarias a que:

1) Previo los trámites correspondientes, impulse la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural Montaña de Tindaya, con un contenido ajustado a las exigencias de la Ley del Parlamento de Canarias 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias y de la Ley de las Cortes Generales 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2) Impulse, hasta su aprobación definitiva, la tramitación del Plan Especial de Protección de la Montaña de Tindaya de acuerdo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. El referido Plan Especial propiciará las actividades de protección, restauración, conservación, estudio, difusión, consolidación y acrecentamiento del patrimonio natural, histórico, arqueológico y etnográfico. Asimismo, deberá prever que intervenciones culturales, educativas, recreativas o de interés turístico no ponen en peligro los valores culturales que avalaron la declaración de la Montaña

de Tindaya como Monumento Natural y Bien de Interés Cultural.

El Plan Especial podrá contemplar, en el ámbito de su actuación, la implantación de infraestructura museística o artística que tenga como finalidad la divulgación de los valores naturales y culturales de la Montaña de Tindaya.

En cualquier caso, los aprovechamientos mineros en la Montaña de Tindaya y en el entorno ordenado por el Plan Especial se considerarán subproductos de las intervenciones públicas tendentes a acrecentar los valores culturales en presencia compatibles con la preservación de los valores naturales preexistentes, dado que las extracciones mineras a cielo abierto de cualquier tipo de material se consideran incompatibles con la protección del patrimonio natural, histórico, artístico y arqueológico del Monumento Natural.

3) Impulse la exposición pública del Proyecto Monumental de Montaña de Tindaya una vez que el escultor don Eduardo Chillida haya finalizado su redacción.

4) Rescate las concesiones mineras existentes en la Montaña de Tindaya y su entorno, de acuerdo al artículo 41.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, que dispone que la determinación del justo precio de las concesiones administrativas cuya legislación especial no contenga normas de valoración en casos de expropiación o de rescate, se ajustará a la regla siguiente: "Cuando se trate de concesiones de servicios públicos o de concesiones mineras otorgadas con fecha anterior a tres años, el precio se establecerá por el importe capitalizado al interés legal de los rendimientos líquidos de la concesión en los últimos tres años, teniendo en cuenta, en su caso, el plazo de reversión. Sin embargo, en ningún caso el precio podrá ser inferior al valor material de las instalaciones de que disponga la concesión y que estén afectas a la misma, teniendo en cuenta, en el caso de concesiones temporales, el valor de amortización de estas instalaciones, considerando el plazo que resta para la reversión".

5) Las obras de restauración de las zonas afectadas por las extracciones existentes que no hayan sido ejecutadas por los titulares de las concesiones mineras deberán ser valoradas económicamente a los efectos de su toma en consideración en el pago del rescate de las concesiones previsto en el punto anterior.

6) Para la gestión del Monumento Natural y Bien de Interés Cultural Montaña de Tindaya se constituirá una Fundación o Empresa de capital exclusivamente público, con participación del Gobierno de Canarias, Cabildo Insular de Fuerteventura, Ayuntamiento de La Oliva y organizaciones ciudadanas con presencia en Fuerteventura cuyos objetivos sean la defensa de los bienes naturales y/o culturales, sin perjuicio de las competencias del Patronato Insular de Espacios Naturales de Fuerteventura.

Canarias, a 24 de septiembre de 1996.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO. Fdo.: Augusto Brito Soto.

PNL-114 Del G.P. Coalición Canaria (CC), sobre solicitud al Gobierno del Estado de utilización de arena del continente africano en la regeneración de playas.

(Registro de Entrada núm. 1.789, de 26/09/96.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 3 de octubre de 1996, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY

2.4.- Proposición no de Ley del G.P. Coalición Canaria (CC), sobre solicitud al Gobierno del Estado de utilización de arena del continente africano en la regeneración de playas.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 4 de octubre de 1996.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), al amparo de lo establecido en el artículo 162 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su tramitación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

La necesaria regeneración de las playas en el Archipiélago está creando todo tipo de conflictos, tanto por los informes científicos que desaconsejan la extracción de arenas de los fondos marinos de Canarias, como por la oposición de diversos estamentos sociales del Archipiélago.

Ante la necesidad de respetar tanto los informes científicos que desaconsejan la extracción de arena de diferentes sectores costeros como la sensibilidad de la población, es necesario optar por otro tipo de alternativas viables que hagan frente a la necesidad de regenerar las diferentes playas de nuestro Archipiélago con arena procedente del continente africano, al tiempo que se preservan nuestros recursos naturales.

TEXTO DE LA PNL

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que inste al Gobierno del Estado para que tras los estudios oportunos, en los distintos proyectos de regeneración de playas que se vienen ejecutando

o puedan ejecutarse en el futuro en el Archipiélago; se prevea la contratación, importación y utilización de arena procedente del continente africano.

Canarias 18 de septiembre de 1996.- PORTAVOZ DEL G.P. CC. Fdo.: D. José Miguel González Hernández.
